el presente convenio en el material divulgativo y publicitario que pueda editar en cualquier tipo de soporte.

Igualmente, la Consejería hará mención de los cursos de español del Aula Virtual de Español, AVE en sus materiales divulgativos a través de los que difunda su oferta académica. Dicha mención deberá identificarse con la marca «Aula Virtual de Español, AVE © Instituto Cervantes (España) 2002» de la que es titular el Instituto Cervantes.

Octava. Propiedad intelectual.—Todos los derechos sobre los materiales que integran el AVE y, en particular, los derechos de explotación de la propiedad intelectual de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública, inclusive la puesta a disposición del público, le corresponden en exclusiva al Instituto Cervantes para todos los países del mundo y durante el plazo más amplio permitido por la legislación vigente. En consecuencia, la Consejería debe reflejar de forma explícita en las páginas que alberguen los cursos dichas circunstancias.

El Instituto Cervantes garantiza a la Consejería la utilización pacífica de los cursos de español, del programa de formación de tutores, así como de todos aquellos materiales y sistemas de gestión que integran el AVE y a los que el Instituto Cervantes facilite la licencia de acceso y el uso.

La Consejería garantiza que las EEOOII únicamente utilizarán los cursos de español en sus diferentes modalidades, los programas de formación de tutores, y demás sistemas de gestión integrados en el AVE, en el ámbito de las actividades de los propios centros y en los términos previstos en el presente convenio.

Novena. *Confidencialidad.*—La Consejería garantiza que ni ella ni las EEOOII de ella dependientes, difundirán las informaciones científicas o técnicas pertenecientes al Instituto Cervantes a las que tenga acceso en el desarrollo del presente Convenio y a tratarlas de forma confidencial.

La Consejería deberá extender estas obligaciones a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y desarrollo de lo establecido en el presente convenio.

La Consejería responderá frente al Instituto Cervantes y frente a cualquier tercero de las actividades derivadas del presente convenio llevadas a cabo o desarrolladas tanto por ella misma como por las EEOOII que de ella dependen.

Décima. Comisión de seguimiento.—Se constituirá una comisión de seguimiento paritaria que estará integrado por dos técnicos designados por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y por el director del CVC e Informática, y el jefe del Departamento de Tecnología y Proyectos Lingüísticos por parte del Instituto Cervantes, o personas en quienes deleguen cada uno de ellos.

Esta comisión se reunirá tantas veces como considere oportuno y se encargará de realizar el seguimiento del desarrollo de lo establecido en el presente Convenio; de elaborar informes de evaluación y de valoración de los resultados (objetivos alcanzados, nivel de asistencia, de continuidad, grado de aceptación, etc.), y de estudiar las recomendaciones que pueda hacer la Consejería con el fin de favorecer la mejora de la calidad de los cursos, y de dirimir y solucionar las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio.

Undécima. Vigencia.—El presente convenio tendrá eficacia desde la fecha de su firma y su vigencia se extiende al periodo del curso 2005/2006, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta podrá ser prorrogado para cursos académicos sucesivos mediante acuerdo expreso de las partes firmantes

El presente convenio podrá extinguirse en cualquier momento, por voluntad de las partes que habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se desee dar por resuelto, o en caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud de él.

La resolución anticipada del presente convenio, por cualquier causa, no afectará a los alumnos ya matriculados en algún curso o nivel del AVE, a los que se les garantizará la posibilidad de finalizar el nivel completo o los cursos en los que estén matriculados y la Consejería deberá abonar al Instituto Cervantes las cantidades pendientes de pago.

Duodécima. *Principio de buena fe.*—Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Decimotercera. Naturaleza y jurisdicción del convenio.—El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación y efectos que no pudieran ser solventados por la comisión de seguimiento, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio específico, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados.—El Consejero de Educación de La Junta de Castilla y León, Francisco Javier Álvarez Guisasola.—El Director del Instituto Cervantes, César Antonio Molina.

19466

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2006, del Instituto Cervantes, por la que se da publicidad al Convenio marco suscrito entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León y el Instituto Cervantes, para la promoción del español a través del sistema educativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del convenio marco suscrito entre la Comunidad de Castilla y León y el Instituto Cervantes para la promoción del español a través del sistema educativo, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de octubre de 2006.—El Secretario General del Instituto Cervantes, Joaquín de la Infiesta Ágreda.

ANEXO

Convenio marco de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y el Instituto Cervantes para la promoción del español a trayés del sistema educativo

En Valladolid, a 6 de marzo de 2006.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Comunidad de Castilla y León, el Excmo. Sr. don Francisco Javier Álvarez Guisasola, Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de la competencia referida en el art. 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Junta de Castilla y León.

Y de otra parte, el Sr. don César Antonio Molina, en nombre y en representación del organismo público Instituto Cervantes, con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Francisco Silvela, 82 28028 Madrid y con CIF Q-2812007 I, en su calidad de Director, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1243/2004, de 14 de mayo (BOE de 15 de mayo de 2004), y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio marco de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en todas su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, por la Consejería de Educación de acuerdo con el Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece su estructura orgánica.

II. Que el Instituto Cervantes es un organismo público sin fin de lucro adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que tiene como fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de su Ley de creación, la promoción universal de la enseñanza, el estudio y el uso del español y la difusión de la cultura en el exterior. El mencionado artículo establece también que el Instituto atenderá fundamentalmente al patrimonio lingüístico y cultural que es común a los países y pueblos de la comunidad hispanohablante.

III. Que ambas partes desean establecer las bases para emprender una estrecha colaboración, con la intención de participar en programas y acciones comunes que redunden en un mejor aprovechamiento de los recursos de cada una de las instituciones.

IV. Que el Consejo de Administración del Instituto Cervantes, en su sesión de fecha 24 de noviembre de 1995, aprobó los criterios para la firma del convenio con otros organismos de la Administración.

En virtud de lo anterior ambas partes manifiestan su voluntad de firmar el presente convenio marco de colaboración que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Del objeto del convenio*.—El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, y el Instituto Cervantes

para el desarrollo de cuantas acciones y actividades relacionadas con los fines que tienen encomendados ambas instituciones, en particular, la promoción universal del español, puedan realizar conjuntamente.

El presente convenio marco no supone renuncia a las competencias propias de las partes firmantes.

Segunda. De las áreas prioritarias de actuación.—Para el desarrollo de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, ambas partes planificarán y ejecutarán programas de actuación conjunta, relacionados con la docencia y la difusión del español a través del sistema educativo.

En concreto, ambas partes deciden establecer como áreas prioritarias de su colaboración, facilitar la utilización y la difusión de los cursos de aprendizaje de lengua española como lengua extranjera por Internet, que el Instituto Cervantes ha creado y que ofrece a través del Aula Virtual de Español.

Para ello, acordarán las condiciones para su incorporación en los cursos de enseñanza de español que ofrecen las Escuelas Oficiales de Idiomas que dependen de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León; utilizarlos como medio para facilitar la integración en el sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros, así como para todos aquellos fines que consideren de interés ambas partes y faciliten el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

Tercera. Del desarrollo de los programas y acciones.—El contenido de las actividades que se desarrollen en aplicación del presente convenio marco será objeto de convenios específicos, que se incorporarán al presente convenio marco progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y constituirán parte inseparable del mismo.

En cualquier caso, las citadas actividades estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes para cada ejercicio.

Cuarta. De la comisión de seguimiento.—Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio marco o que se desarrollen en su aplicación, se creará una comisión de seguimiento paritaria, integrada por dos miembros de cada una de las instituciones, que serán designados por el director del Instituto Cervantes y por el consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, respectivamente. Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Preparación de los convenios específicos a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.
- b) Planificación, fomento, supervisión y evaluación de los programas y acciones que se vayan a emprender al amparo del presente convenio.
- c) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la comisión de seguimiento, en concordancia con la normativa y estatutos que les sean de aplicación a las instituciones firmantes.
- d) Elevación a los órganos de gobierno respectivos de las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de éstos.
- e) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio que puedan plantearse.
 - f) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

Quinta. De la vigencia del convenio.—El presente convenio marco producirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia se extenderá por un período de tres años, que podrá prorrogarse por períodos iguales de tiempo mientras cualesquiera de las partes firmantes no proceda a su denuncia expresa, que habrá de ser comunicada a la otra parte, por escrito, con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha inicial prevista de finalización o a la de cualesquiera de sus prórrogas.

El presente convenio marco se extinguirá, igualmente, en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en virtud del mismo.

En todo caso, la resolución anticipada del presente convenio marco, por cualquier causa, no afectará a las actividades en curso.

Sexta. De la colaboración entre los firmantes.—Las partes firmantes del presente convenio marco colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio marco.

Séptima. De la naturaleza y jurisdicción del convenio.—El presente convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación y efectos que no pudieran ser solventados por la comisión de seguimiento, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, Francisco Javier Álvarez Guisasola.—El Director del Instituto Cervantes, César Antonio Molina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

19467

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por el notario de Torredembarra don Ricardo Cabanas Trejo, ante la negativa de la registradora de la propiedad de Valls, a inscribir una cláusula de vencimiento anticipado pactada en una escritura de préstamo con garantía hipotecaria.

En el recurso interpuesto por el Notario de Torredembarra D. Ricardo Cabanas Trejo, ante la negativa de la Registradora de la Propiedad de Valls, Doña María Concepción Iborra Grau, a inscribir una cláusula de vencimiento anticipado pactada en una escritura de préstamo con garantía hipotecaria.

Hechos

Ι

Mediante escritura otorgada ante el Notario de Torredembarra D. Ricardo Cabanas Trejo el día 26 de enero de 2006 (protocolo 245), la Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona concedió a la sociedad «Colmado Juanita, S.L.» un préstamo con garantía hipotecaria (segunda hipoteca) sobre la finca registral 3063 del Registro de la Propiedad de Valls, con los pactos y estipulaciones que en dicha escritura figuran, entre las que figura la siguiente: «Pacto sexto bis. Causas de resolución anticipada. 2.º) Vencimiento anticipado por otras causas.G) Debido a que la presente segunda hipoteca se ha concedido por La Caixa en consideración a que la primera hipoteca es de la misma entidad, y al no haberse pactado la igualdad de rango por el deseo de evitarle gastos adicionales a la parte prestataria, se pacta como causa especial de vencimiento anticipado la subrogación de otra entidad en el préstamo garantizado con la primera hipoteca, de conformidad con la Ley 2/1994 de 30 de Marzo. En este supuesto también se devengaría la comisión de cancelación anticipada pactada.».

II

Presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Valls, fue despachada con la siguiente nota: «Previa la calificación positiva del precedente documento dentro del plazo legal, el Registrador ha decidido practicar la inscripción en el día de hoy, quedando inscrito el derecho real de hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en garantía de un préstamo, al folio 210, del tomo 1.725, libro 88, finca registral 3063 de Vilarodona, inscripción 4.ª Se advierte a los interesados que, habida cuenta de la existencia de condiciones generales, el contrato objeto del precedente documento, queda sujeto a los efectos de la Ley 7/98, de 13 de Abril, sobre condiciones generales de la contratación. No es inscribible la causa de vencimiento anticipado letra G del pacto Sexto Bis, pues perjudica a futuros adquirentes de la finca (artículo 6.2 del Código Civil), suponiendo para ellos una limitación que excede de los límites de la autonomía de la voluntad (artículo 1.255 del mismo Código) y contraria a una norma imperativa, la Ley 2/1994, de 30 de marzo, cuvo objeto es permitir a cualquier persona que haya obtenido un préstamo lograr una mejora en el tipo de interés y en el plazo de amortización. La anterior nota de calificación negativa podrá ser objeto de recurso potestativamente: Uno.-Ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en cuyo caso se presentará en este Registro para su remisión a dicho Centro Directivo, debiéndose acompañar al escrito del recurso el título objeto de la calificación, en original o por testimonio, y una copia de la calificación efectuada. Dos.-O ser impugnada directamente ante los juzgados de la capital de la provincia en que esté situado el inmueble, siendo de aplicación las normas del juicio verbal. Por otra parte, siempre que el recurso se fundamente, de forma exclusiva o junto a otros motivos, en una infracción de las normas de derecho catalán, debe interponerse ante la Dirección General de Pret i d'Entitats Juridiques, del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya, y contra las resoluciones expresas o presuntas de esta Dirección General puede recurrirse a su vez ante el órgano jurisdiccional competente, todo ello conforme a la Ley 4/2005 de 8 de Abril del Parlament de Catalunya. El recurso debe interponerse en el plazo de un mes cuando se interponga ante la Dirección General de los Registros y del Notariado o de la Direcció General de Dret i Entitats Jurídiques de la Generalitat, o en el plazo de dos meses en el caso de que se interponga directamente ante el Juzgado competente, Dichos plazos se contarán en cualquier caso desde la notificación de la calificación recurrida. Asimismo se advierte de la posibilidad de solicitar la intervención de Registrador sustituto, conforme al artículo 19 Bis de la Ley Hipotecaria y el Real Decreto 1039/2003 de 1 de Agosto. El asiento de